

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 8 de octubre de 2020 venció el término de traslado del demandado mediante curador ad-litem, termino dentro del cual el curador allegó por correo electrónico abg.miltonrodriguez@gmail.com el pasado 6 de octubre de 2020 la respectiva contestación sin proponer objeción alguna. **Tuluá Valle, 9 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Círculo de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539 Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HERNEL ACEVEDO ROJAS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00324-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **HERNEL ACEVEDO ROJAS**, es necesario precisar que el demandado fue notificado mediante curador ad-litem, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En cuanto a la solicitud allegada por el doctor MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN a fin de que se le fijen gastos provisionales a cargo de la parte actora y en razón a su designación, se le recuerda que aquella fue de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P que dice *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación"*, de igual manera tampoco

se aportó prueba alguna que evidenciara los gastos que hubiese tenido en el desempeño de su cargo, razones por las cuales no se accederá a su solicitud.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra en contra del señor **HERNEL ACEVEDO ROJAS**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **HERNEL ACEVEDO ROJAS** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$360.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. – NEGAR la solicitud de fijación de gastos provisionales, allegada por el designado doctor MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN en su cargo de curador ad-litem, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

cos.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Of5fc78cec95eaa8a840accf22edcb6dc70a8903191db4681a19646306738728**

Documento generado en 09/10/2020 02:40:35 p.m.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca